

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acatamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de Vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les

ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comunique á los Alcaldes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 16 de Septiembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna de esta capital llamado Fermín Altube, sus señas son: diecinueve años de edad, alto, delgado, barbilampifio, moreno, ojos negros, cejas negras, pelo negro; viste traje negro, alpargatas azules, boina negra, camisa blanca con iniciales M. F. enlazadas en el lado izquierdo: caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Aprobados por Real orden fecha 5 del corriente los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, urbana y registros fiscales para el año de 1904, han correspondido á esta provincia 5.969.975'92 pesetas en la forma siguiente:

1.ª sección de Territorial: cupo del Tesoro al 15'50 por ciento, 855.545 pesetas; recargo del 16 por 100, 236.887'20 pesetas.

2.ª sección de Territorial: cupo del Tesoro al 19'6936 pesetas por 100, 2.724.110'13 pesetas, recargo del 16 por 100, 435.857'63 pesetas.

1.ª sección de Urbana: cupo del Tesoro al 17'50 por 100, 786.994'47 pesetas; recargo del 16 por 100, 125.919'16 pesetas y 10 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro, 78.699'47 pesetas.

2.ª sección de Urbana: cupo del Tesoro al 21'50 por 100, 602.357'39 pesetas; recargo del 16 por 100, 96.376'86 pesetas y 10 por 100 recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro, 60.235'53 pesetas; y

Registros fiscales de Urbana: cupo del Tesoro al 17'50 por 100, 53.170'46 pesetas; recargo del 16 por 100, 8.507'27 pesetas y 10 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro, 5.317'05 pesetas en la forma que se detalla, en la derrama, girada por esta Administración, y aprobada, por la Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El cupo que se fija, á cada distrito municipal, es fijo é invariable y ha de distribuirse entre las riquezas con que figura cada contribuyente, teniendo en cuenta, las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir los Sres. Alcaldes el presente BOLETIN, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señaladas al distrito y riqueza sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación de los repartos, ajustándose al modelo publicado en circular fecha 11 del corriente.

2.ª En los artículos 70 y 76 inclusive del indi-

cado reglamento, se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.ª Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados para cada concepto y sección, señalando en los pliegos cabeza de repartimiento el que resulte, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida y el recargo sobre la misma del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. En los repartimientos de la riqueza urbana y registros fiscales recargará el 10 por 100 de transitorio sobre el cupo del Tesoro en la forma que se detalla en la derrama girada por estas oficinas.

4.ª Todos aquellos pueblos que por consecuencias de alteraciones consignadas en los respectivos apéndices al amillaramiento hubiesen tenido altas en su riqueza, aumentarán el tanto por ciento que corresponda como cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 y 10 por 100 si es en la riqueza urbana.

5.ª Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambos y teniendo muy presente que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuatriplicadas, han de dar una suma al total cupo y recargos de la casilla 14 del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias que, en una sola irán comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuren los contribuyentes en los respectivos repartos.

6.ª Terminados los repartimientos y listas cobratorias se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos oyendo á las Juntas periciales dentro del plazo indicado.

7.ª El día 20 de Octubre próximo han de hallarse inexcusablemente en esta Administración todos los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, y si como no espera esta Administración algún Ayuntamiento no lo verificare en la forma y plazos indicados, serán conminados con multa de 100 pesetas en relación que al efecto se publicará en el BOLETIN OFICIAL, á reserva de otras medidas que, en bien del servicio, se vería obligada esta Dependencia á proponer al Ilmo. Sr. Delegado.

8.ª Los repartos han de ser reintegrados, cada pliego, con una póliza de la clase 10.ª y sus copias y listas cobratorias con 0'10 pesetas por pliego, los cuales autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido imponible y cuota de

puesto en el art. 97 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, verificándose dicho acto el domingo 4 de Octubre próximo, en el Salón de Lectura del «Casino de Daroca», sito en esta ciudad, calle Mayor, núm. 161, piso principal; advirtiéndose que si la Dirección general dispone que los señores Médicos que no puedan asistir por residir á larga distancia de la cabeza del partido, puedan efectuar la votación por escrito, recibirán oportunamente de esta Subdelegación la cédula sellada que se menciona en dicho art. 97 de la citada Instrucción, debiendo devolverla con el nombre del Compromisario y firmada antes de dicho día.

Asimismo se hace saber que aunque la Dirección general publique la anterior disposición, según se ha anunciado en algunos periódicos, será conveniente que los Médicos titulares más próximos á esta ciudad asistan á dicho acto para poder constituir la mesa electoral, según dispone la condición segunda de la circular del 5 de Agosto último.

Advirtiéndose que el acto de la elección empezará á las dieciséis horas (cuatro tarde) del mencionado día 4 de Octubre, y que el escrutinio se verificará á las dieciocho horas en punto, y que á continuación tendrá lugar la elección de la Junta de partido de la Asociación de titulares, según lo acordado en la Junta general celebrada el día 24 de Agosto próximo pasado.

Daroca 15 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Manuel Lozano.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cumpliendo los preceptos legales, se anuncia para conocimiento de los interesados que, el día 21 del actual, á las ocho de la mañana, procederá la Comisión mixta de reclutamiento de Huesca, al sorteo de décimas del cupo correspondiente á los pueblos de los partidos de Egea y Sos para el reemplazo del ejército de 1903, en virtud del Real decreto de 1 de los corrientes.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1903.—El Gobernador presidente, Ramón Planter.—El Secretario accidental, Pedro Blanco.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado, para hacer efectivo el encabezamiento de todas especies de consumos, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el 24 del actual; y
La segunda el 6 de Octubre próximo.

A la exclusiva, por un año.

La primera el 17 de Octubre.
La segunda el 29 del mismo; y
La tercera el 9 de Noviembre próximo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiprana 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Valls.

El Ayuntamiento y Asociados de esta localidad han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 5 de Octubre próximo, á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por el año económico de 1904 de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 16 de Octubre próximo, la segunda el 27 del mismo, caso de no dar resultado la primera, y la tercera y última, también en su caso, el 7 de Noviembre viniente, todas de diez á doce de la mañana.

Villamayor 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.

La plaza de Oficial auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada anualmente con 999 pesetas, se halla vacante por traslado á otro punto del que la desempeñaba.

Los que reúnan condiciones para poder obtenerla, dirigirán solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días.

Belchite 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Marín.

La cuenta municipal, correspondiente al año 1902, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Vaitorres 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Liborio Andrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1904.

Fombuena 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Mainar.

PARTENO OFICIAL

Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

D. Valero Rocañín Cuén, Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Pina de Ebro.

De conformidad con lo que dispone el art. 45 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, y no habiendo conformidad entre el Sindicato de riegos y el Ayuntamiento de esta villa, sobre el pago del trigo denominado de Vagas, se convoca á todos los regantes á Junta general extraordinaria para el día 27 del presente, á las dos de la tarde, en el Salón de sesiones del Sindicato, para que de una vez, y con carácter definitivo, se acuerde el pago ó no del referido trigo de Vagas, debiendo advertir que dado el carácter del asunto que se ha de tratar se suplica la más puntual asistencia de todos los interesados.

Pina 12 de Septiembre de 1903.—El Secretario interino, Andrés González.—V.º B.º—Valero Rocañín.